

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.**

PRECIOS DE SUSCRICION.

	En la Capital.	Fuera de la Capital.....
Por un año..	20	25
Por 6 meses.	12	15
Por 3 meses.	8	10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 27 de Abril.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Orense y el Juez de instrucción de Allariz, de los cuales resulta:

Que en 26 de Enero de 1895 el Gobernador civil de la provincia de Orense acordó la suspensión del Alcalde y Concejales en propiedad del Ayuntamiento de Paderne, siendo confirmada dicha suspensión por Real orden de 25 de Febrero siguiente, mandándose pasar los antecedentes á los Tribunales para lo que hubiere lugar en cuanto á la no rectificación del padrón municipal, falta de cobro de intereses de bienes de Propios y á la desaparición de acciones correspondientes al ferrocarril de Orense á Vigo, que poseía el indicado Ayuntamiento:

Que por el Juzgado correspondiente se procedió á instruir el oportuno sumario, sin que en él se hubiera dictado auto de procesamiento contra persona alguna, y por consiguiente contra el Alcalde y Concejales suspensos por disposición gubernativa:

Que en 2 y 5 de Mayo último, dentro ya del período de las elecciones municipales que tuvieron lugar en 12 de igual mes; el Alcalde y Concejales suspensos presentáronse acompañados de Notarios en la Casa Consistorial de Paderne, con objeto de requerir á los Concejales interinos para que cesaran en las funciones y les posesionaran de sus cargos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 15 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, sin que les fuera posible conseguir su propósito:

Que, con las actas notariales referentes á los requerimientos y ejemplar del *Boletín Oficial* en el que aparece inserta la Real orden confirmatoria de la suspensión, presentó el vecino de aquel Municipio, D. Félix Tesorero, denuncia por delito de prolongación y usurpación de funciones, incoándose por el Juzgado de Allariz el correspondiente proceso:

Que cuando se habían practicado algunas diligencias fué requerido el Juzgado de inhabilitación por el Gobernador civil de la provincia de Orense, de acuerdo con la Comisión Provincial, fundándose la Autoridad administrativa en que los Ayuntamientos, los Alcaldes y los Concejales, en todos los asuntos que la ley no les somete exclusiva é independientemente, están bajo la autoridad y dirección administrativa del Gobernador de la provincia, el cual puede, según los casos, amonestarlos, apercibirlos, multarlos y suspenderlos, y esta jurisdicción coercitiva del Gobernador debe ejercerse antes de que la ordinaria ó judicial intervenga en el conocimiento de hechos ú omisiones punibles administrativamente; que la responsabilidad en que incurran los Concejales es exigible ante la Administración ó ante los Tribunales, según la naturaleza del hecho que

la motive, no según la importancia de la falta, y en el caso presente se hace preciso para tal diferenciación determinar en primer término si la acción es administrativa, en cuyo supuesto solo á la Autoridad gubernativa corresponde su castigo; que existiendo como existe una cuestión previa que resolver, cuya decisión no puede menos de influir en la que en su día pudieran adoptar los Tribunales, se está en uno de los casos señalados por el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 para que los Gobernadores civiles puedan promover competencias de jurisdicción; el Gobernador citaba, además, los artículos 179, 180, 181 y 182 de la ley Municipal:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que lo que se trata de averiguar en el sumario es precisamente la naturaleza del acto realizado por el Alcalde y Concejales interinos continuando en sus cargos dentro de los diez días anteriores á la votación para las elecciones municipales; que las suspensiones administrativas de Alcaldes y Concejales contra quienes no se haya dictado auto de procesamiento cesarán diez días antes del señalado en toda la elección para la votación, y siendo tal el precepto de la ley, no cabe poner en duda que si por alguno de los interinos que en sustitución de los propietarios ejercen los cargos concejiles se impide ó dilata que éstos entren á desempeñarlos y continúen en funciones, verifican un acto que reviste todos los caracteres de un delito definido en el art. 385 del Código penal, que es de aplicación exclusiva de los Tribunales de jus-

ticia; que no existe cuestión previa alguna que por la Administración deba decidirse, pues ésta sería ya la resolución del fondo del asunto, si como se indicaba en el oficio de inhabilitación hubiera de determinar la Administración la naturaleza del acto y la responsabilidad consiguiente:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión Provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 381 del Código penal, que dice: "el funcionario público que continuare ejerciendo su empleo, cargo ó comisión después que debiere cesar conforme á las leyes, reglamentos ó disposiciones especiales de su ramo respectivo, será castigado con las penas de inhabilitación especial temporal en su grado mínimo y multa de 125 á 1.250 pesetas,":

Visto el último párrafo del art. 15 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, sobre adaptación de la ley Electoral á las elecciones de Diputados provinciales y de Concejales, que dice: "Las suspensiones administrativas de los Alcaldes

y Concejales contra quienes no se hubiera dictado auto de procesamiento, cesarán diez días antes del señalado para la votación:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con la causa seguida con motivo de haber continuado ejerciendo sus funciones los Concejales interinos del Ayuntamiento de Paderno, dentro ya del período electoral, y á pesar de haberse presentado los Concejales propietarios á reclamar que les dieran posesión de sus cargos por no haberse dictado contra ellos auto de procesamiento.

2.º Que los hechos referidos pudieran constituir el delito comprendido en el art. 385 del Código penal y cuyo conocimiento y castigo corresponde á los Tribunales de justicia.

3.º Que no existe cuestión algu-

na prévia que deba resolver la Administración y de la cual dependa el fallo que los Tribunales hayan de pronunciar.

4.º Que, por lo tanto, no está comprendido el presente caso en ninguno de los dos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado Palacio á quince de Abril de mil ochocientos noventa y seis.

—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta del día 20 de Abril.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Día 31 de Marzo de 1896.—Año económico de 1895 á 1896.

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

INGRESOS.	Presupuesto autorizado.		Operaciones realizadas.		DIFERENCIAS	
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	En más. Pesetas Cts.	En menos. Pesetas Cts.	En más. Pesetas Cts.	En menos. Pesetas Cts.
Rentas y censos..	4137	2008 78		2128 22		
Portazgos y barcajes.						
Donativos, legados y mandas.						
Repartimiento.	458183	245138		213045		
Instrucción pública..						
Beneficencia.	10879 27	2083 40		8795 87		
Ingresos extraordinarios..						
Arbitrios especiales.	22968			22968		
Empréstitos.						
Enajenaciones.						
Resultas.		45552 87	45552 87			
Movimiento de fondos ó suplementos.		10442 31	10442 31			
Reintegros.		858 81	858 81			
Intereses de demora.						
Ampliación.		92770 75	92770 75			
	496167 27	398854 92	149624 74	246937 09		
PAGOS.						
Administración provincial.	91396	46253 05		45142 99		
Servicios generales..	16000	6681 25		9318 75		
Obras obligatorias.	56000	21725 61		34274 39		
Cargas.	6698	1969 29		4728 71		
Instrucción pública.	13124	4499 07		8624 93		
Beneficencia.	208153 50	106249 33		101904 17		
Corrección pública.	16374	12732 50		3641 50		
Imprevistos..	7500	5698 06		1801 94		
Nuevos establecimientos.						
Carreteras.	70768	24673 33		46094 67		
Obras diversas.						
Otros gastos.	12062	7762 28		4289 72		
Resultas.		3609 74	3609 74			
Movimiento de fondos ó suplementos.		10442 31	10442 31			
Ampliación.		96035 86	96035 86			
	498065 50	348331 64	110087 91	259821 77		
EXISTENCIA EN CAJA.		50523 28				

Palencia 31 de Marzo de 1896.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Moratinos.

Sesión de 21 de Abril de 1896.

La Diputación Provincial acordó aprobar el precedente balance y que se publique en el BOLETÍN OFICIAL á los efectos consiguientes.—El Gobernador Presidente, Tiriflo Delgado.—El Diputado Secretario, Gutiérrez.

DIPUTACIÓN DE PALENCIA. Año económico de 1895 á 1896.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA.

Mes de Abril de 1896.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del reglamento para su ejecución, Real orden de 31 de Mayo de 1886 é instrucciones de 1.º de Junio del mismo año.

Artículos	CAPÍTULO I.—Administración provincial.	ARTÍCULOS.		TOTAL por capítulos.
		Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	
1.º	Personal de la Diputación..	4932	"	7617 "
2.º	Material de las dependencias..	667	"	
3.º	Comisiones especiales.	2018	"	
	CAPÍTULO II.—Servicios generales.			
1.º	Quintas.	167	"	1334 "
2.º	Bagajes.	750	"	
3.º	BOLETÍN OFICIAL.	"	"	
4.º	Elecciones.	250	"	
5.º	Calamidades.	167	"	
	CAPÍTULO III.—Obras públicas de caracter obligatorio.			
1.º	Reparación y conservación de caminos.	"	"	4667 "
2.º	Travesía de carreteras..	"	"	
3.º	Cárcel modelo..	4667	"	
4.º	Reparación y conservación de fincas.	"	"	
	CAPÍTULO IV.—Cargas.			
1.º	Contribuciones y seguros..	46	"	558 "
2.º	Pensiones.	512	"	
3.º	Empréstitos.	"	"	
4.º	Contratos.	"	"	
5.º	Deudas y censos.	"	"	
	CAPÍTULO V.—Instrucción pública.			
1.º	Junta provincial.	1073	"	1094 "
2.º	Institutos.	"	"	
3.º	Escuelas Normales.	"	"	
4.º	Inspección de escuelas..	"	"	
5.º	Academias.	"	"	
6.º	Bibliotecas.	21	"	
7.º	Museos.	"	"	
	CAPÍTULO VI.—Beneficencia.			
1.º	Atenciones generales.	62	"	17346 "
2.º	Hospitales.	4271	"	
3.º	Casas de Misericordia.	"	"	
4.º	Casas de Expósitos.	"	"	
5.º	Casas de Maternidad.	13013	"	
6.º	Casas de Huérfanos y Desamparados.	"	"	
	CAPÍTULO VII.—Corrección pública.			
1.º	Cárceles..	"	"	1365 "
2.º	Establecimientos penales.	1365	"	
	CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.			
Unico.	Imprevistos.	625	"	625 "
	CAPÍTULO IX.—Nuevos establecimientos.			
Unico.	Fundación de nuevos establecimientos.	"	"	" "
	CAPÍTULO X.—Carreteras.			
1.º	Subvención de carreteras.	1000	"	5897 "
2.º	Construcción de carreteras provinciales.	4897	"	
	CAPÍTULO XI.—Obras diversas.			
Unico.	Obras diversas.	"	"	" "
	CAPÍTULO XII.—Otros gastos.			
Unico.	Otros gastos.	1004	"	1004 "
	CAPÍTULO XIII.—Resultas.			
Unico.	Obligaciones de presupuestos cerrados.	"	"	" "
	TOTAL GENERAL.			41507 "

En Palencia á 1.º de Abril de 1896.—V.º B.º—El Presidente, Teo-

doro García Crespo.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Moratinos.

Sesión de 21 de Abril de 1896.

La Diputación Provincial acordó aprobar la precedente distribución y que se publique en el BOLETÍN OFICIAL á los efectos de la vigente ley.—El Gobernador Presidente, Tirifilo Delgado.—El Diputado Secretario, Gutiérrez.

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Don Nilo García Paredes, Juez de instrucción de este partido de Astudillo.

Por el presente edicto hago saber: Que en el día veintidos de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en el local de este Juzgado la tercera subasta de las fincas embargadas á los penados Estéban García Santos, Lope González Ruíz y Toribio López García, naturales de Lantadilla, cuyas fincas son:

Fincas de Lope González.

1.ª Una tierra en Lantadilla, pago de Matas, de dos eminas; linda O. de Estéban García, M. viña de Pedro Villaizán; tasada en 60 pesetas.

2.ª Otra tierra en Fuentevegil, de cinco eminas; linda O. de Tomás García, M. de María Puebla; tasada en 100 pesetas.

3.ª Otra en la Carrera de Astudillo, de dos eminas; linda O. vellido, P. y N. Manuel Puebla; tasada en 30 pesetas.

4.ª Otra tierra á la Puera, de cuatro eminas; linda N. Bartolomé Lobo, O., P. y M. arroyo; tasada en 100 pesetas.

5.ª Otra en Carrevaldés, de media emina; linda O., M., P. y N. arroyo; tasada en 10 pesetas.

6.ª Una parte de lagar ó sean cuatro cargas y media, de cabida de veinte arrobas, en el que está en la calle del Moral; linda todo espalda corrales de Juan García y de frente calle del Moral; tasada en 25 pesetas.

7.ª Una viña donde llaman Jarraicos, de dos cuartas y media; linda O. carretera, M. de Sinforiano Lantada; tasada en 40 pesetas.

Fincas de Toribio López.

8.ª Una viña en Lantadilla, pago de Valdelumbrado, de cinco cuartas; linda P. de Mariano Alonso, N. camino; tasada en 75 pesetas.

9.ª Otra viña al pago de las Guindaleras, de cinco cuartas; linda O. sendero, N. de Jacinto San José; tasada en 75 pesetas.

Fincas de Estéban García.

10. Una tierra en Carrevacas, de dos eminas; linda O. arroyo, M. Blas García; tasada en 90 pesetas.

11. Una era de media emina, en las de Arriba; linda O. de Angel Carretón, N. de Julian Villaizán; tasada en 25 pesetas.

12. Una viña pago de la Culebra, de cuatro cuartas; linda O. carretera, P. y N. de Mariano Barcenilla; tasada en 60 pesetas.

13. Sieta cargas y media de cabida de uva en el lagar de la calle Real; que linda derecha é izquierda entrando todo el lagar y espalda de Jacinto San José; tasada en 37 pesetas.

14. La cuarta parte de la tercera de una casa en la calle Real; linda derecha de María Angel García, izquierda de Agustín Carretón; tasada en 140 pesetas.

15. La cuarta parte de la mitad de la casa en la calle Cantarranas; linda derecha entrando corral de Bernardino Rojo, izquierda casa de herederos de Juan García; tasada en 43 pesetas.

16. Una tierra pago de Carrentoril, de una emina; linda O. arroyo, P. carretera; tasada en 60 pesetas.

17. Otra tierra pago de Arroyo de Navas, de dos eminas y media; linda O. de Fernando Collantes, M. de Julian García; tasada en 70 pesetas.

18. Otra tierra pago de la Veguilla, de tres eminas; linda O. arroyo, N. de Mariano Santos; tasada en 70 pesetas.

19. Una tierra pago de la Cantera, de dos eminas; linda O. viña de Emeteria Martín, M. de Miguel García; tasada en 70 pesetas.

20. Otra tierra pago de San Roque, de dos eminas; que linda O. camino, M. de Mauro Puebla; tasada en 50 pesetas.

21. Una viña pago de Matamoros, de dos cuartas y tres cuartejones; linda O. de Estéban Puebla, M. de Lucas García; tasada en 60 pesetas.

22. La cuarta parte de la casa calle de Cantarranas, que se deslinda bajo el núm. 15; tasada en 80 pesetas.

23. La mitad de la tercera de la casa en la calle Real, deslindada bajo el núm. 14; tasada en 290 pesetas.

24. Otras siete cargas de cabida en el lagar de la calle Real, que se deslinda bajo el núm. 13; tasada en 30 pesetas.

25. Una tierra pago de Carrevasas, de dos eminas; linda O. arroyo, M. Restituto García; tasada en 100 pesetas.

26. Una tierra pago de San Roque, de dos eminas; linda O. camino, P. y N. arroyo; tasada en 50 pesetas.

27. Otra tierra á la Veguilla, de tres eminas; linda O. arroyo y P. carretera; tasada en 60 pesetas.

28. La cuarta parte de una viña al pago de la Cantera, ó sean cuatro cuartas de cepas, equivalentes á 8 áreas y 10 centiáreas; linda parte O.

Anselmo Vega, N. de Rosa Rodríguez; tasada en 60 pesetas.

Advertencias.

Las veintiocho fincas descritas según se hace constar por el Registrador de la propiedad de Carrión de los Condes en certificación obrante en autos, no tienen ningún gravamen; de ellas carecen de título inscrito los penados, los que se suplirán por los medios establecidos en la ley Hipotecaria si así lo solicitasen los compradores; para tomar parte en la subasta deberá consignarse antes sobre la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor que sirvió de tipo en la segunda subasta, y en esta tercera será admisible cualquiera postura que se haga por salir sin sujeción á tipo.

Dado en Astudillo á veinticuatro de Abril de mil ochocientos noventa y seis.—Nilo García Paredes.—El Escribano, Basilio Ordóñez.

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS

DE PALENCIA.

Anuncio.

Los alumnos de enseñanza libre que á favor de las disposiciones legales vigentes quieran dar en esta Escuela validez académica á sus estudios en los exámenes que han de celebrarse en el próximo mes de Junio, lo solicitarán del Sr. Director del Establecimiento, necesariamente dentro de la primera quincena de Mayo inmediato, por medio de instancias escritas y firmadas por los mismos interesados, en las cuales consignarán, debidamente ordenadas, las asignaturas de que pretenden sufrir examen. A estas solicitudes ó instancias acompañarán los documentos siguientes:

Cédula personal.

Partida de bautismo, *legalizada*, si el interesado hubiere nacido antes del año de 1871, y, si nació de este año en adelante, certificación *legalizada también*, de su inscripción de nacimiento en el Registro civil.

Y en el caso de que el solicitante tuviere ya probados estudios, oficiales ó libres, ó conmutadas algunas asignaturas en otra Escuela Normal, el correspondiente certificado que justifique estos extremos.

La matrícula, por vez primera, es personal.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Palencia 26 de Abril de 1896.—El Secretario interino, Pedro Benita.

Ayuntamiento constitucional de Paredes de Nava.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el pasado mes de Marzo.

Día 1.º

Con la asistencia de ocho Señores

Concejales dá principio la sesión ordinaria de éste bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Ruíz de Navamuél. Leída y aprobada el acta de la anterior comienza el despacho ordinario, acordando el Ayuntamiento aprobar la distribución de fondos para el presente mes.

Denegar la cantidad que solicitaba un vecino de los fondos del Pósito.

Proceder al sorteo de un Vocal asociado en sustitución de otro fallecido.

Aprobar el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda á las cuentas de fondos municipales del ejercicio de 1894 á 1895 y fijar el importe de la misma en la siguiente forma: Cargo, pesetas 64.902'07 céntimos: Data, pesetas 61.255'09 céntimos: Existencia para el ejercicio de 1895-96, pesetas 3.646'98 céntimos.

Exponerla al público y que pase á la Junta municipal.

Aprobar el informe emitido por dicha Comisión á las cuentas del Hospital de esta villa.

Entregar las cantidades que se vayan solicitando de fondos del Pósito con destino á la barbechera y escarda del presente año, mediante acuerdo del Ayuntamiento.

Pagar unas cuentas por servicios municipales y aprobar el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación en el mes de Enero próximo pasado.

Passar á informe del Regidor Síndico doscientos catorce expedientes de insolvencia por débitos al Pósito de esta villa.

Día 8.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Ruíz de Navamuél y con asistencia de siete Sres. Concejales tiene lugar la sesión ordinaria de este día. Aprobada el acta de la anterior se dá cuenta del despacho ordinario, acordando el Ayuntamiento aprobar el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación durante el mes de Febrero retro-próximo.

Conceder de los fondos del Pósito las cantidades que solicitaban algunos vecinos de esta villa.

Pagar una cuenta por servicios municipales.

Denegar á Luciano León, de esta vecindad, poner á línea la parte alta de su casa núm. 6 de la Plaza Mayor, mientras no se sujete en un todo al plano de alineación aprobado.

Señalar los locales en que han de constituirse las mesas de las tres Secciones en que se divide este término para las elecciones de Diputados á Cortes.

Día 15.

Presidencia del Sr. Ruíz de Navamuél.

Con asistencia de siete Sres. Concejales tiene lugar la sesión ordinaria de este día.

Leída y aprobada el acta de la anterior se dá cuenta del despacho ordinario, acordando el Ayuntamiento conceder la cantidad solicitada de los fondos del Pósito.

Pagar con cargo á Imprevistos 8 pesetas de gratificación que se dieron en concepto de socorros á los soldados que se encontraban en ésta con licencia ilimitada y habían sido llamados á filas, y 19'90 pesetas que importa el tercer trimestre de contribución de las fincas adjudicadas al Ayuntamiento.

Darse por enterado del contenido de la circular de la Administración de Hacienda de la provincia inserta en el *Boletín Oficial* número 206, del día 9 del actual.

Continuar los procedimientos ejecutivos contra el deudor al Pósito D. Domingo Chato y su fiador Don Juan Manuel Martínez Casares, ó sus herederos, y en el caso de que unos y otros resulten insolventes, exigir la responsabilidad á los Ayuntamientos que dieron la cantidad ó á los que no la han ejecutado, dejando á salvo los derechos del Sr. Martínez Casares para que acuda donde tenga por conveniente.

Aprobar las cantidades que tanto en ingresos como en gastos contiene el proyecto de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento de 1896 á 1897, elevando á tres el número de Guardias de Orden público, en vez de los dos que se consignan en dicho proyecto y que el sueldo del Guardia que se aumenta, así como el equipo de éste, se deduzca del sobrante del presupuesto refundido de 1895-96.

Exponer al público dicho proyecto y pasado el término someterle á la discusión y votación de la Junta municipal.

Día 22.

Presidencia del Sr. D. Francisco Ruiz de Navamuél.

Abierta con la asistencia de siete Sres. Concejales se dá lectura del acta de la anterior, que es aprobada sin discusión.

Dada cuenta del despacho ordinario, el Ayuntamiento toma los acuerdos siguientes:

Pasar á informe de la Comisión de Policía urbana y perito albañil de villa una instancia del vecino Lino Hoyos Hoyos, solicitando la concesión de cien pies cuadrados de terreno sobrantes de la vía pública.

Conceder á un vecino la cantidad que solicitaba de fondos del Pósito y denegar á otro la que pedía por ser el fiador deudor á dichos fondos.

Acordar el pago de varias cuentas por servicios municipales.

Pasar á informe de una Comisión especial compuesta de los Señores Cardenoso y Pérez los expedientes presentados por el Agente para adjudicación de fincas al Pósito y manifiesten si procede la incautación de fincas.

Pagar con cargo al art. 4.º, capítulo 3.º del presupuesto de gastos la cuenta de jornales empleados en la limpieza y monda del arbolado de la casajera de los Tambas.

Proponer el arriendo de las casas adjudicadas al Pósito y que se encuentran incantadas, á los dueños ó personas que las habiten.

Nombrar Alguacil interino de este Ayuntamiento á D. Zósimo Martín González, en sustitución de D. Gregorio Retuerto Rivas, en la vacante por fallecimiento de éste.

Día 29.

Presidencia del Sr. D. Francisco Ruiz de Navamuél.

Abierta con la asistencia de seis Sres. Concejales se dá lectura del acta de la anterior, que es aprobada sin discusión.

Comienza el despacho ordinario acordando el Ayuntamiento aprobar la distribución de fondos para el próximo mes de Abril.

Poner en conocimiento de la Administración de Hacienda de la provincia que este Ayuntamiento no ha impuesto recargo alguno en el de carruajes de lujo.

Conceder de los fondos del Pósito la cantidad que se solicitaba.

Aprobar la lista de vecinos contribuyentes y no contribuyentes que con el Ayuntamiento han de acordar el medio de cubrir el cupo del Tesoro en consumos para el próximo año.

Proceder al sorteo de los Vocales asociados, citándoles para cumplir lo que dispone el art. 44 del reglamento.

Aprobar el padrón de vecinos para el presente año de 1896 y exponerle al público por término de quince días para oír reclamaciones.

Pasar á informe de la Comisión nombrada en la sesión anterior el expediente de adjudicación de fincas al Pósito de D. Francisco Gallego y D.ª Antonina Pescador.

Pagar con cargo al capítulo de Imprevistos los Sermones que se prediquen en esta Semana Santa por encargo de la Corporación.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 19 del actual.

Paredes de Nava 23 de Abril de 1896.—El Secretario del Ayuntamiento, Manuel Lagunilla.—V.º B.º —El Alcalde, Francisco Ruiz de Navamuél.

Ayuntamiento constitucional de Fuentes de Nava.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados el arrendamiento á libre venta de los cupos de las especies de consumos de esta villa por término de uno á tres años, á elección del postor, se sacan para su arrendamiento y celebrar primera subasta, que se verificará en el día siguiente de haber transcurrido el término de los diez días

de reglamento, desde la inserción del anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, en la Sala del Ayuntamiento y su hora de once á doce de su mañana, bajo el tipo de las 8.432 pesetas designadas á este pueblo para el próximo año económico de 1896 á 97 en el *Boletín Oficial* para el Tesoro, con más el recargo máximo, ó sea el 100 por 100 á todas las especies excepto la de sal y bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría.

Lo que por el presente se anuncia convocando licitadores y á los efectos del art. 49 del reglamento.

Fuentes de Nava 14 de Abril de 1896.—El Alcalde, Tomás Rodríguez.

Ayuntamiento constitucional de Perales.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año económico de 1896 á 97, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia, á fin de que dentro de dicho término se presenten las reclamaciones que crean pertinentes los interesados.

Igualmente se halla expuesta la matrícula industrial de los que la ejercen en este referido distrito para el mismo ejercicio que el padrón de cédulas, la cual pueden examinar los interesados en igual término que el anterior anuncio.

Perales 22 de Abril de 1896.—El Alcalde, Juan Sardón Illera.—El Secretario, Atilano del Campo.

Ayuntamiento constitucional de Boadilla del Camino.

Terminada la matrícula de industrial que ha de regir en el ejercicio económico de 1896-97 por esta Alcaldía y Secretaría, se halla de manifiesto en la última por el término de ley á fin de oír las reclamaciones que contra ella puedan formularse.

Boadilla del Camino 24 de Abril de 1896.—El Alcalde, Juan Rodríguez.—Por su mandado, El Secretario, Moisés Román.

Ayuntamiento constitucional de Gozón.

Hallándose terminada la matrícula de industriales de este término municipal para el próximo ejercicio de 1896 á 97, se hallará expuesta al público por término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, en la Secretaría del Ayuntamiento, donde los contribuyentes podrán examinarla y producir las reclamaciones que juzguen conducentes.

Gozón 25 de Abril de 1896.—El Alcalde accidental, Inocencio Sarmiento.

Ayuntamiento constitucional de Soto de Cerrato.

Acordado por el Ayuntamiento y asociados en Junta municipal la subasta en venta libre de las especies afectas al impuesto de consumos para el próximo año de 1896 á 97, tendrá efecto la primera subasta de dichos ramos á los diez días hábiles de la inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, en la Casa Consistorial de esta villa y hora de las once á las doce su mañana, verificándose dicha subasta por pujas á la llana y por uno á tres años, bajo el tipo de 810 pesetas y el 3 por 100 de conducción de caudales y bajo las condiciones que constan en el pliego formado por este Ayuntamiento, que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo para los que deseen tomar parte en dicha subasta.

Soto de Cerrato 25 de Abril de 1896.—El Alcalde, Claudio Pastor.

Ayuntamiento constitucional de Villamediana.

Na habiéndose presentado licitación alguna á todos los ramos de consumos en venta libre en la primera subasta celebrada hoy, se anuncia la segunda que tendrá lugar al siguiente día de terminados los diez, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia, bajo el mismo tipo de 6.659 pesetas y 66 céntimos é igual forma y condiciones que en la primera, las cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, con la sola excepción que se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes de dicho tipo y que el arriendo será solo por un año, según previene el art. 53 del reglamento vigente.

Villamediana 24 de Abril de 1896.—P. A. del A., El primer Teniente, Nicanor Villaverde.

Ayuntamiento constitucional de Grijota.

Terminada la matrícula de la contribución industrial para el próximo año económico de 1896-97, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días á los efectos reglamentarios.

Grijota 25 de Abril de 1896.—El Alcalde, Gumersindo Agudo.

Ayuntamiento constitucional de Cozuelos de Ojeda.

Hallándose terminada la matrícula de industriales de este Ayuntamiento para el año económico de 1896 á 1897, se hallará expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, contados desde el día siguiente al en que aparezca la inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, dentro del cual podrán los contribuyentes examinarla y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Cozuelos de Ojeda 23 de Abril de 1896.—El Alcalde, Pedro Calderón.